SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un		١.		320										٠	•	٠	1	00	re
Por un Por seis	meses		•		٠	•	•		•		٠	٠	٠	٠	٠	•	3	50	
Por seis Por tres	idem.			•	•	•	٠	•	•	•	٠	٠	•	•	•	•		30	

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco número 16.



9	T.	W S										+)(10			1.01	D+44.6
		- 00										- 4	65			200		reale
Por	seis	mese	es.	•	•	•	•	• •	•	•		•	•	•	• •		70	21454
Por	tre	s ider	n.		•	•	•		ğ. 1	•	. ,			į	•		40	

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. - Negociado 3.º - Circular. in principle with appearing the state of the

Teniendo presente que en quintas anteriores se han cometido falsificaciones de documentos y fraudes de diversa indole con el objeto de que fuesen admitidos como sustitutos hombres que no tenian para serlo las circunstancias que requiere la ley de reemplazos vigente; S. M. la Reina (q. D. g.), descosa de que, así en la quinta actual como en las sucesivas, no se reproduzcan tan criminales abusos, ha tenido á bien diclar con este objeto las disposiciones siguientes:

1. Las partidas de bantismo, licencias absolutas y demas documentos que presenten los sustitutos para acreditar su aptitud legal se comprobarán por medio de un informe que sobre su autenticidad pedira V. S., por conducto del respectivo Gobernador de provincia (enandono residan en esa de su mando), à la Autoridad, Jese o suncionario por quien se diga expedido el documento, quienes evacuaran con la mayor brevedad y exactitud dichos informes, tomando V.S. las precauciones convenientes para que estes no puedan suplan-

2. Para acreditar la identidad personal de los sustitutos, ademas de la informacion que estos presenten, se practicaran ante el Consejo provincial otras nuevas en que declaren sujetos de reconocida moralidad y arraigo, y se pedira informe a la Antoridad local del pueblo d' barrio en que el sustituto hubiese residido ultimamente, de suerte que no pueda quedar duda respecto de aquella circunstancia. And the state of t

3. Exigirán análogos requisitos para justificar el estado y la conducta moral que deben tener los sustitutos, segun lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del art. 141 de la ley citada.

4. A fin de que no se retarde por la pràctica de estas diligencias la admision de los sustitutos, ingresarán estos en Caja siempre que resulten útiles y se presenten provistos de los documentos que respectivamente se exigen en los articulos 141, 142 y 143 de dicha ley, sin perjuicio de lo cual, seguirá su curso el expediente de comprobacion de los mismos documentos.

5. Terminada la instruccion de este expediente, si resultase que el sustituto no rennia cuando fué admitido las circunstancias que la ley requiere, se declarará nula la sustitución, llamando. al sustituido para que cubra su plaza, y pasando los antecedentes al Juzgado de primera instancia que corresponda para que proceda á lo que haya lugar

en justicia.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y la de ese Consejo provincial, en euyo celo confia S M. que hallará V. S. la cooperación necesaria para que las disposiciones anteriores se ejecuten de modo que se alcance cumplidamente el fin importante à que van encaminadas. Dios guarde à V. S. machos años. Madrid 20 de Mayo de 1858. =Posada Herrera.-Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion.—Negociado 5.°=Circulur.

Si la necesidad de contener y prevenir los abusos que la iumoralidad*y mala fé habian introducido en algunas empresas y agencias de sustitución del servicio militar hizo necesarios las medidas de represion que contiene la Real orden circular de 28 de Diciembre último, no fué, sin embargo, ni podia ser la mente del Gobierno aconsejar à S. M. la Reina (q. D. g.) la restriccion de los derechos concedidos por la ley vigente de quintas, ni ann dificultar su ejerci-! cio, encaminado prudentemente à fa-le vorecer á las clases menos acomodadas, hasta el punto en que lo permita la existencia de un ejercito dotado de las condiciones necesarias para la seguridad

del Estado y el sostenimiento de las ins tituciones; y á fin de conciliar tan importantes objetos, meditado el asunto con detenimiento, S. M. se ha servido resolver que las sociedades que tengan por objeto la sustitucion o redencion del servicio militar se sujeten à las reglas siguientes:

1. Las sociedades, empresas o agencias que bajo cualquiera denominacion y forma se ocupen en la sustitucion ó redeucion del servicio militar, solicitaran para constituirse la Real autorizacion por conducto del Gobernador de la provincia de su domicilio, acompañando à la instancia que presenten al efecto los estatutos ó reglamentos porque hu-

bieren de regirse. 2. El Gobernador dirigira el expediente con su informe y el del Consejo provincial à este Ministerio, por el cual se concederá o negarà la autorizacion, prévia consulta de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real.

5. Para que la sociedad, empresa ó agencia pueda hacer uso de la autorizacion, serà circunstancia precisa que acredite en dehida forma, ante el Gobernador de la provincia donde haya de funcionar, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de Hacienda pública de la misma provincia, como sucursal de dicha Caja, una contidad equivalente á la suma de 1,000 rs. vn. por cada sustituto que haya ingresado en la Caja de la mencionada provincia en la quinta inmediatamente anterior para el rcemplazo del ejército activo, siempre que dicha quinta hubiese sido de 25,000 hombres. Si el contingente pedido en la quinta anterior excediese o bajase de 25,000 hombres, se hará el aumento o rehaja proporcional en el número de sustitutos que hubiosen sido admitidos en la Caja de la provincia, para fijar la cantidad en que deba consistir el depósito con arreglo à la base establecida en este articulo. Para que no pueda quedar duda respecto à la inteligencia del mismo, se inserta à continuacion un estado en que se expresa el importe del depósico que corresponde en el presente año a cada provincia, conforme à los datos que obran en este Ministerio, del número de sustitutos que ha producido la quinta de 50,000 hombres verificada en el año pròximo pasado. 4.º Eu caso de una quinta extraor.

dinaria, el Gobierno podrá exigir que se amplie el depósito en proporcion al exceso del contigente pedido sobre el número de 25,000 hombres á que asciende el reemplazo anual ordinario.

to produce the second of the s

3. Solo podrán ser relevadas, á juicio del Gobierno, de la constitucion del depósito de que hablan las reglas anteriores aquellas sociedades formadas con el carácter de seguros mútuos por los mozos interesados en la quinta, o por sus padres ó parientes, sin ningun espíritu de lucro ni de ganancia, y con el exclusivo objeto de asegurar por medio de la contribucion de todos los socios la sustitucion à redencion de los que entre ellos fuesen declarados soldados.

6. El depósito á que se refieren las reglas 3. y 4. responderá de todos los perjuicios que se irroguen, tanto al Estado como a los particulares, por los fraudes y abusos de cualquier género que cometan dichas sociedades, empresas o agencias sin perjuicio de las demas penas que por los mismos puedan impo-

ner los Tribunales.

7. Cuando una sociedad, empresa ó agencia haya sufrido tres condenas por delitos ó faltas cometidos en el ejercicio de sus funciones, podrà el Gobierno diselveria, tomando las resoluciones convenientes para que se lleve à efecto el cumplimiento de las obligaciones que

tenga contraidas.

8. En atencion à estar ya decretada la quinta del ano actual, y solo con aplicacion à la misma, se faculta à los Gobernadores de las provincias para que, de conformidad con el parecer de los Consejos provinciales, puedan autorizar interinamente, cuando no haya en elloinconveniente, la formacion de las expresadas sociedades, empresas o agencias, exigiendoles el deposito que previene la regla 3., con la excepcion que se determina en la 5. dando cuenta inmedialamente a este Ministerio con remisjon del expediente. Esta facultad cesarà à los tres meses de la fecha de la presente circular.

9. Cos Gobernadores de provincia no consentiran la existencia de sociedades, empresas o agencias de quintas que no estén legitimamente autorizadas, y entregarán à los Tribunales à los que se dediquen clandestinamente a esta clase

de especulacion. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondien-

M.E.C.D. 2015

tes. Dios guarde à V. S. muchos años.

tes. Dios guarde à V. S. muchos años.

Posada
Madrid 21 de Mayo de 1858.—Posada

vincia de	55 100-5112	Importe del
	Número de	donásito aus
110,104	1	depósito que debon con-
100	- anin nor	gignar las so.
2 19 10 1000	1 - minta da	ciedados, om
PROVINCIAS.	lea and ham	inrogas o a.
PROVINGIAG.	bres verili-	goncias que
	cada en	so formen on 1858.
Apr. 45	1857.	
10.		44 NOO
- M	147	73,500
Albacete		66,500
Alicante	8	4,000
Almeria	43	21,500
Avila	(10) (10) (10)	15,000
OndatoZ	47	23,500
Baleares		278,000
Barcelona	10	20,000
Búrgos	100	28,000
Caceres		26,000
Okaliz	0-7	35,500
Custellon	4 55	17,500
Cindad-Real	00	14,000
Cordoba	20	47,500
Coruña	30	14,500
Cuenca	101	50,500
Gerona	101	15,500
Granada	. 31	No. 663 (1877) 6579 5770 4
Guadalajara	. 30	18,000
Huelva	. 22	11,000
Huesca	. 20	10,000
Jaen	. 7	3,500
Leon	. 84	42,000
Lérida	. 124	62,000
Logrono	. 23	11,500
Lugo	197	91,500
Madrid	101	92,000
Málaga	0.0	13,000
Murcia	0.0	32,500
	1	74,000
Navarra		59,500
Orense		50,000
Oviedo	10 WOLDS	3,500
Palencia		58,000
Pontevedra	143	71,500
Salamanca	.140	22,500
Santander	17	8,500
Segovia	1 str 100	
OCYMO,	92	46,000
S01111		5,500
Tarragona	. 81	40,500
Teruel	. 17	8,500
Toledo	. 31	15,500
Valencia	. 102	51,000
Valladalid	. 54	27,000
Valladolid	70.0500.23	The Reservoir of the Control of the
Zamora Zaragoza	. 64	52,000 6,000

CHARLESTE ACT CAREE

(Gac. núm. 142.)

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

GIRCULAR NUMERO 256.

Disponiendo se aprueben los expedientes de subastas de fincas procedentes de bienes del Estado.

El Ilmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

"l'or el Ministerio de Hacienda se
han comunicado á esta Dirección, con
fecha 12 del actual, las dos Reales órdenes siguientes:

de'S. M., por la ley de 26 de Marzo último, para plantear los presupuestos de este año, en los que se establece que se adjudiquen con las formalidades de instruccion los bienes del Estado, del secuestro de D. Càrlos y de corporaciones civiles, vendidos conforme á las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 41 de julio de 1856, antes de expedirse el Real Decreto de 44 de octubre de este último año, y cuyos remates quedaron, por tanto, entonces pendientes de aprobacion; y debiendo acelerarse el cumplimiento de esta disposicion, toda vez que

los ingresos y gastos que figuran en el presupuesto especial de Bienes Nacionales están calculados en el concepto de aprobarse las subastas de fincas y las redenciones de ceasos, y con objeto tambien de que dichos ingresos se verifiquen con la regularidad y exactitud debida, evitándose al propio tiempo nuevas dudas y dilaciones; la Reina (q. D. g) se ha servido resolver se excite el celo de los Gobernadores de las provincias para que pueda verificarse la adjudicacion de las fincas anteriormente subastadas y la aprobacion de las redenciones de ceusos de las citadas procedencias, con sujecion à las disposiciones siguientes:

1. Que los Gobernadores aprueben desde luego los expedientes de subastas de fincas de mayor y menor quantía procedentes de los bienes del Estado, secuestro de D. Cárlos y corporaciones civiles que se celebraron con anterioridad á la publicacion del Real Decreto de suspension de 14 de octubre de 1856, siempre que se hubiesen observado en dichos actos las prescripciones establecidas; remitiendo los correspondientes testimonios á esa Direccion general para que por la Junta superior de Ventas se acuerde en su vista lo que corresponda. 2. Que sin la menor demora remitan à esa misma Direccion los expedientes de redencion de censos de mayor cuantía de las expresadas portenencias que se hallasen solo pendientes de aprobacion á la citada fecha de la publicacion del Real Decreto de 14 de octubre de 1856. Y 3.ª Que igualmente dispongan que las Juntas provinciales aprueben, conforme á lo prevenido en el articu 18 de la ley de 27 de febrero de 1856, los expedientes de redencion de consos de menor cuantia de las mismas procedencias que estaban únicamente pendientes de este tramite; es decir, preparados para aprobarse cuando se decretó en 14 de octubre la suspension ya referida. De Real orden lo digo a Y. I. para su inteligencia y efectos correspendientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1858. -Ocaña. -- Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. 1. á este ministerio en 51 de marzo último, en que, con motivo de lo que previene la ley de presupuestos del corriente año, proponia varias medidas para llevar à efecto la aprobacion de las redenciones de censos que quedaron pendientes de este requisito à consecuencia del Real Decreto de 14 de octubre de 1856, que suspendió la ejecucion de la ley de 1.º de mayo de 1855. En su vista: Considerando que los ingresos y gastos que figuran en el presupuesto especial de Bienes Nacionales estáu calculados bajo la base de aprobarse las subastas de fincas y redenciones de censos procedentes de bienes del Estado, secuestro de D. Cárlos y corporaciones civiles que, por carecer únicamente de esta formalidad, quedaron en suspenso con motivo del citado Real decreto de 14 de octubre, y no puede, por tanto, prescindirse de dicha aprobacion, siempre que se hubiesen observado las formalidades establecidas: Considerando que los redimentes que consignaron el importe de la redeucion, en virtud de la prevenida en Real orden de 27 de julio de 1855, de cuya cantidad dispuso el Tesoro, adquirieron desde luego un derecho indeclinable, como proveniente de un contrato que se considera consumado: Considerando que los censatarios que adeudaban mas de tres anualidades, y que se espontanearon y pidieron la redencion bajo la garantia del art. 7.º de la ley de 27 de febrero de 1856, adquirieron tambien un derecho legitimo, fundado en su buena fe y en la del Estado, y que, por lo mismo, este no debe desconocer la obli-

gacion que contrajo en un contrato bilateral como el de que se trata, sin lastimar su crédito: Y considerando, en fin, que los censatarios que à la fecha del citado Real Decreto de suspension de 14 de octubre habian solicitado la redencion, si bien es cierto que manifestaron su desco de redimir, aceptando la facultad que les daba la ley, no adquirieron iguales derechos que los anterio-. res redimentes, y en su virtud, ni se hallan en el mismo caso, ni, por consiguiente, deben aplicarseles las mismas reglas; la Reina (q D. g.), despues de haber oido á la Asesoria general de este Ministerio, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido à bien dictar las disposiciones. siguientes: 1.ª Se aprobarán las redenciones de censos procedentes de bienes del Estado, secuestro de D. Cárlos y corporaciones civiles cuyos censatarios hubiesen entregado el importe de aquellas en las Tesorerías de provincia, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 27 de julio de 1855; así como las de los censos desconocidos de las indicadas procedencias, cuyos pagadores adendaban mas 'de tres anualidades, y se espontanearon y pidieron la reden-, cion bajo la garantia que les concedió el art. 7.º de la ley de 27 de febrero de 1856. Y 2. Las redenciones que se hubiesen solicitado antes de publicarse el mencionado Real Decreto de 14 de octubre de 1856, y cuyos expedientes aun no se hubicsen iustruido ó no estuvieran en disposicion de someterse á la resolucion de la Junta superior ó de las provinciales, segun los casos, no se llevarán á efecto, y quedará por tanto suspensa su aprobaçion hasta que otra cosa se disponga.—De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1858 .- Ocaña .- Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Y las traslado à V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes, sirviéndose trascribirlas à esa Administración del ramo, Comisionado principal y Junta provincial de Ventas, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponda, sin perjuicio de que se inserten también en el Boletin oficial de esa provincia, acusando entre tanto el recibo de la presente circular.

Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1858.—Luis de Estrada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que correspondan. Santander 25 de Mayo de 1858. —José Maria Palarca.

CIRCULAR NÚMERO 237.

Estravio de un título de farmaceutico.

A D. Baltasar Alvarado vecino de Laredo, se le ha estraviado su titulo de licenciado en farmacia, el cual le fué espedido el 13 de Octubre de 1806.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que no pueda utilizarse indebidamente semejante documento, y en el caso de que alguna persona lo exibiese, sea recogido y remitido á este Gobierno de provincia. Santander 22 de Mayo de 1858. — José María Palarca.

CIRCULAR NÚMERO 258.

Anunciando las temporadas en que están abiertos los establecimientos de aguas minerales en esta provincia.

Con el fin de que el público pueda tener noticia de las épocas en que están abiertos los baños de aguas minerales

de esta provincia, se publican à continuacion con los nombres de sus Directores facultativos, y de los puntos en que estos residen. Santander 25 de Mayo de 1858.—José María Palarea.

E Stablechnientos.	Demarcacion de la tem- porada.		Residencia fuera de temporada.
Caldas de Besaya 1.º M	1.º Mayo à fin de Setiembre	D. Agustin Pallares Santa Marina	Santoña.
Hermida 1.° Jı	1.° Junio à fin de Setiembre	D. Joaquin Malo	Madrid.
Ontaneda y Alceda. 10 Junio à 50 de Setiembre.	Junio à 50 de Setiembre.	D. Manuel Ruiz Salazar	Idem.
Puente-Viesgo 1. Jı	1. Junio á 50 de Setiembro	D. Juan de la Ma- ta Herreros	Puente-Viesgo.

CIRCULAR NÚMERO 239.

Doña Paula de la Colina ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Argoños, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponierse d este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 26 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

MINAS.

DON JOSE MARIA PALAREA.

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada San Pedro, presentada en este Gobierno por D. Antonio Ruiz de Villegas, ho acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

aVisto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entrégueso al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hagase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Espinas, término de Penilla y Pando, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo: lindá al Saliente, la mayor altura de las Espinas; al Sur la Vega de Valle del barrio de Cueva; al Poniente, sendero que baja del Caballete à Penilla; y al Norte Castro-Mazo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858.

DON JOSE MARIA PALAREA,

Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de lignito nombrada Juanita, presentada en este Gobierno por D. Francisco de Quevedo, he acordado con fecha do este dia y sin perjuicio de tercero; lo que sigue:

Visto el precedente informe del cui l resulta que existe criadero o mineral en . el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tomese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo:

Cuya mina que constará de cuatro pertenencias, se halla situada en el punto de prado la Poza, término de La Serna, Avantamiento de Valderredible: linda por el Abrego con camino concejil; y por los otros vientos con un pastizon del

comun de dicho pueblo. Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el termino de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858 .-El Gobernador, José Maria Palarea.

DON JOSE MARIA PALAREA,

Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de turba nombrada Perezosa, presentada en este Gobierno por D. Luis García, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de ter-

cero, lo que sigue: «Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero o mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tômese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del

Cuya mina que constará de cuatro pertenencias, se halla situada en el punto de la Isilla, término de Villamuñico, Ayuutamiento de Valderredible: linda por el Cierzo con tierra de D. Patricio Gonzalez; por el Regañon la cuesta de Penamayor; y por el Abrego el arroyo

que baja de Villagarcia y monte mayor. Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858 .-El Gobernador, José María Palarea.

DON JOSE MARIA PALAREA.

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la sólicitud de registro de la mina de lignito nombrada S. Miguel Arcangel, presentada en este Gobierno por D. Felix Garcia de los Rios he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto, registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitude de registro; tomese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hagase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Lamosa, término del Ayuntamiento de Enmedio: linda al N. con la tejera del pueblo de Bolmir; al S. con el sel' o cabaña de Matamorosa; al Saliente con el rio Ebro; y al Poniente con el rio Izarilla y pueblo de Matamorosa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858.-El Gobernador, José Maria Palarea.

DON JOSE MARIA PALAREA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de lignito nombrada Pródiga, presentada en este Gobierno por D. Felix Garcia de los Rios, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de

tercero lo que sigue; - se el construction de

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero o mineral, en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hagase el anuncio en el Bolctin oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramoon the state of the service of the service of

Cuya mina que constará de tres pertenencias se halla situada en el punto del término de Horna, Ayuntamiento de Enmedio: linda al O. fuente de Sierra; al E. choza vieja; al S. tierras de la Senora Bustamante; y al N. sierra ejido del pueblo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858.-El Gobernador, José María Palarea.

cer de licencia, se entrego quera y Serafin Sanchez. 8 id Reinosn Detencion de Celestino, Guardias José Garcia Guerra por indocumentado; (y Juan Perez. Id. id... Entrambasaguas Captura de Severiano Or- Y Sargento 2.º D. Felix tiz Cruz, reclamado por el Gomez y guardia José Exemo. Sr. General Gobernador militar de esta pro- [Gato. 150] 10 id . . . Casella de mon-一门的"相关"。就是"我们"的" Cabo 1.º Lucas Martin Aprehension de 25 tablotillo..... nes y uno de haya por fal- (y los carabineros Juan Aguera y Jose Otero. ta de guia..... Idem de Juan Martinez, Carandía..... 11 id Cabo 2.º Miguel Cu-Agustin Castrillo, José de la Cruz y María Villar, sor- bas Isla y los guardias Enrique Diaz y Manuel prendidos en el acto de tratar de robar la casa del Se-Ortiz. nor Cura de Presillas Don Manuel Isaac de Ceballos. . Id. de Feliciano García, Carabeos.... Los guardias Felipe vecino de Avilés por indocumentado; se entregó al Garcia y José Campos. Alcalde.... Detencion de Pedro Fer-13..... Torrelavega ... Cabo 1.º Domingo nandez, Juan de Tarnos, Pedro Sanchez y Pedro Pe- Castro, guardias Manuel laez los dos primeros de Marañon y Nicolás Lo-Torrelavega y los dos de sada. Asturias por escandalos é indocumentados..... Captura de José Antonio Toranzo 1d Guardias Antonio Al-Villegas, del mismo pueblo, y Maria Martinez de Villase- [varez y Francisco Gonvil por robo de 92 manadas (zalez. de lino; se entregaron al Detencion de José Carre-Id Santander ra vecino de Parballon por escandalos y sospedio se en- Comisario de vigilancia. with some transfer with the critical trego al Alcalde de esta ca-But with the state of the state Id Cordillera de los Aprehension de 12 sacos | Los carabineros Juan Tornos que contenian 625 libras de (Ontavina y Tomas Rosal aprehendidos en el cita-(driguez. do punto Detencion de Francisco 14..... Meruelo Manteca Calderon vecino de/ Cabo t.º de la guardia-Barcena de Cicero por ca-seivil Antonio Nuñez. recer de cédula de vecindad fué entregado al Alcalde ...) Aprehension de un fusil pot en la communicación de 16..... Carabeos à José Gonzalez vecino de Los guardias Felipe Matarrepudio por no estar autorizado para ello, se ha / Garcia y José Campos.

Se recogió un fusil inglés

á Gaspar Carrera por care- (Guardias Antonio Is-

RELACION de los servicios prestados en los dias desde el 3 del corriante hasta la fecha en todo lo que tiene relacion con la protección de personas y bienes, por las autoridades, fuerzas de vigilancia, Guardia civil, y empleados de los ramos respectivos.

Dia de servicio.

ramo. »

Punto en que se verifico.

Relacion del mismo.

Antoridad o funcionario que lo prestó.

Los marineros de la

Los guardias civiles

Cabo 2.º Ruperto Re-

Marcos Guaso y Antonio.

27 Abril. Fuenterrabia...

3 de Mayo. Pedroga

ld. id... Cesura

5 id Reinosa

Aprehension de 8 paque-/ escampavia Donostiarra, tes en el Monte de Santa, Casimiro Igos y José Bárbara Jauregui.

Fué capturado y puesto à disposicion del Alcalde de Camargo, Manuel Seña, vecino de dicho pueblo por ro- Pazos.

bo de una cabra..... Bustablado Id. Francisco Abascal, re-

clamado por el Alcalde de vuelta y guardia Leon Arredondo, por desacato al Crespo. mismo

Id. Francisco Gonzalez, (por indocumentado Scia y Maquel Sainz.

Guardia Felipe Gar-

governmental Id. Vicente Portilla, Pedro Lopez y José Borbecho { Guardias Manuel | Capor igual falta, milo y Vicente Vacas;

7 id Torices

Reocin.....

Id Arredondo

Alcalde..... Detencion de Manuel del Campo vecino de esta capi- (Comisario de vigilancia: tal, por embriaguez y falta(de respeto á un celador...)

decomisado el fusil y mul-

Captura de Gerônimo Ce-1 ballos Garrido, prófugo de/ Los guardias civiles la quinta de Milicias pro- Manuel Ruiz Perezety vinciales de Puente-Viesgo Manuel Fernandez.

tado en 50 rs. al Gonzalez.

bia dado; fué entregado al

Se socorrió á José Oti,

vecino de Solares que se Los guardias Leon encontraba perdido en el Crespo y Felipe Garcia despoblado de Misas, y en- >y el peon-caminero Mafermo de las caidas que ha-[nuel Revuelta.

y reclamado por el Alcalde. Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su conveniente publicidad. Santander 20 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea. The second of th

Comisaria de guerra de Santander.

Santander

Debiendo procederse à contratar 3000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, so convoca por el presente à una pública y formal licitacion con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes: 1. La subasta será, simultánça y tendrállugar en los estrados de la Dirección gel neral de Administracion militar y en los de la Intendencia de los distritos de Granada y Burgos bajo la presidencia de sus respectivos Gefes à las 2 del dia 11

quality paragraphic teleprinter of 9 de Junio próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario inserto à continuacion, encontrandose de manificsto en las Secretarias de dichas dependencias la muestra de las mantas que ha de servir de tipo à las que se contratan con el correspondiente pliego de condiciones. 2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo

del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesoreria de Hacienda pública de los provincias del importe de 12,000 rs. rellon, bien en metalico o su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada o diferida del 3 por 100 o en acciones do carreteras y ferro-carriles admisible segun el decreto de 8 de Setiembre de 1855 por su valor nominal. 5. En la primera media, hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente iguales al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederà por el Presidente à la apertura de las proposiciones presentadas, y no se admitirá ninguna de las que sean superiores al precio de 44 rs. 50 cs. que se señala como limite y carezcan de los requisitos prevenidos, declarándosc aceptable la que resulte mas ventajosa. 4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos o mas iguales y admisibles, contenderan sus autores entre si; cerrada la licitacion, el Presidente de subasta declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de las que sean iguales no entraren en contienda ni ninguno mejorase la suya, serà preferible la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último caso de completa igualdad se decidirá por la suerte declarándose aceptada la que resulte favorecida por esta. 5. Cuando las proposiciones mas beneficiosas obtenidas en la capital de los citados distritos fuesen iguales á la aceptada por el Tribunal de subasta, la Direccion general verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion el dia y hora que señalará con la debida anticipacion en la cual solo tomarán parte los autores de las preposiciones aceptadas," procediéndose à la adjudicacion del servicio en favor de la que resultase mas ventajosa conforme á lo establecido en la regla 4. 6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación de S. M. 7. El compromiso del mejor postor empezarà desde que se verifique el remate à su favor y solo cesarà su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion. 8.º Los licitadores que suscriben las proposiciones admitidas, están obligados à hallarse presentes o.legalmente representados en el acto de la subasta conobjeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiton y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 11 de Mayo de 1858. - D. O. de S. E., el Secretario interino, Marcelino Hervás.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de onlerado de las condiciones establecidas para contratar con destino al. servicio de utensilios del Distrito de Burgos 3,000 mantas de lana, e impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número 153 de la Gaceta del 13 del actual y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sugecion al tipo a que ha de arreglarse, se compromete à cumplir dichas condiciones y à encargarse de la ejecucion del expresado servicio, al precio de tantos reales vellon por cada manta. Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido annucio -Fecha y firma del licitador.

the training design and a series of the series za sociendo procederse a contralar 34,500 varas de lienzo para sábanas. 15,750 para jergones, y 3,048 para cabezales con destino al servicio de ulensilios del distrito de Burgos, se con-

The Admition of the Contraction

voca por el presente à una pública formal licitacion con entera sujecion à las roglas y formalidades siguientes: 1. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los Distritos de Granada y Burgos bajo la presidencia de los respectivos Gefes à las 12 del dia 11 de Junio próximo con arreglo à lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 è Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario inserto à continuacion, encontrándose de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias, las muestras de los expresados lienzos que han de servir de tipos á los que se contratan con el correspondiente pliego de condiciones. 2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de los ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesoreria de Hacienda pública de las provincias, de 8,000 rs. para los lienzos de sábanas, 6,000 para el de jergones y 1,000 para el de cabezales, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, segun el decreto de 8 de Setiembre de 1855 por su valor nominal. 3. En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al fin de la regla 1.", y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; no se admitirá ningura cuyos precios no estén dentro de los de 2 rs. 63 cénts. la vara de cerehuela, 5 rs. 59 cents. la de plugastel y 5 rs. 66 cents. de id. la de media loneta que son los que se señalan de limite y carezcan de los requisitos prevenidos, declarandose aceptable la que resulte mas ventajosa. 4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas ignales y admisibles contenderán sus autores entre si, cerrada la licitacion el Presidente de subasta declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de las que resulten iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de dichas telas ó mayor número comprenda de las clases designadas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte, declarandose aceptada la que resulte favorecida por esta. 5. Cuando las proposiciones mas beneficiosas obtenidas en la capital de los citados Distritos fueren iguales á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Direccion general, se verificarà nueva licitacion en esta corte en los estrados de la referida Direccion el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion en la cual solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose à la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme à lo establecido en la regla 4. 6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtengo la aprobacion de S. M. 7. El compromiso del mejor postor empezara desde que se verifique el remate à su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion. 8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes o legalmente representados en el acto' de subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 11 de Mayo de 1858 .- Francisco de Paula Vasallo .-P. O. de S. E., El Secretario interino, Marcelino Hervás

Modelo de proposicion.

the art to explor and experience to the . D. F. de T...... vecino de...... enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos 34,500 varas de lianze para sábanas, 15,750 para jergones y 3,084 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número 133 de la Gaceta del 13 del actual y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion à los tipos à que ha de arreglarse, se compromete à cumplir dichas condiciones y à encargarse de la ejecucion del expresado servicio á los precios siguientes:

vara de tal tela para sábanas..... Id. de tal para jergones..... Id. de tal para cabezales.....

Y para que sea válida la proposicion acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio. - Fecha y firma del licitador.-Es copia.-El Comisario de guerra, Cipriano Marchori y García.

DON JOSE MARIA PALAREA; Gobernador civil de esta provincia.

estilla della tratata con liga presi di la concentra

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de lignito nombrada Ciriaca, presentada en este Gobierno por D. Lucio Moreno y Sainz, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.» The contraction of the second of the second

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto y término de Lanchares, Ayuntamiento de Campó de Yuso: linda al Saliente calleja del Arullar; al cierzo el humano menor; regañon término del pueblo de Aguayo; y abrego sitio de Saltipedro.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Mayo de 1858.-El Gobernador, José María Palarea.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos.

Escuelas de niños y niñas que deben proveerse por oposicion en el mes de Junio proximo. complete and who are represented the expectation.

De niños.

La de Melgar de Fernamental, con la dotacion de 3,300 rs., casa y retribucion de los niños.

La de Fuentelcesped, con igual dotacion de 3,500 rs., casa y retribucion de los niños.

De ninas.

La de Roa, dotada con 2,200 rs., casa y 1,170 rs. de retribucion de las ni-

La de Fuentecen, con la dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niflas.

La de San Martin de Rubiales, con igual dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de Guimel de Izan, con la misma dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de Sotillo de la Rivera, con la do-

tacion tambien de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

La de Frias, dotada igualmente con 2,200 rs., casa y retribucion de las ni-Dus.

La de Sasamon, con la dotacion de 2,200 rs., casa y retribucion de las ninas.

La de los Balbases, con la dotacion tambien de 2,200 rs., casa y retribucion de las niñas.

Las oposiciones darán principio el dia 25 de Junio à las diez de la mañana en la escuela normal, y los aspirantes á cualquiera de estas escuelas dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Junta con seis dias al menos de anticipacion al que deben verificarse los ejercicios, acompañadas de la fé de bautismo, el título ó testimonio de él, y certificacion de buena conducta. Las maestras presentaran ademas labores propias de su sexo, sin concluir.

Tambien se hace presente, pueden ser nombrados para estas escuelas, los que se hallen comprendidos en el articulo 187 de la ley vigente, sin necesidad de presentarse á oposicion. Burgos 14 de Mayo de 1858.—E. P., José Lopez y Vera. -P. A. D. L. J., Antonio Luis de Mineica, Secretario.

ANUNCIOS.

P. 250 de monte . 1 3 10 1 1

Ayuntamiento de Valdáliga.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial y hora de las dos de su tarde, se rematarán'en la casa consistorial y bajo mi presidencia 20 robles concedidos al pedánco de Tejo, por Real orden de 17 de Julio del año próximo pasado; en la inteligencia que la cantidad menor admisible serà la de 1,724 reales à que asciende su tasacion inclusos las leñas y cortezas, segun la citada Real orden de concesion, y que el pliego de condiciones estará de manimanifiesto quince dias antes de la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Valdáliga 20 de Mayo de 1858. - José Diaz de Ruiloba.-Prudencio Sanchez de Movellan, Sccretario.

Ayuntamiento de Valdáliga.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial y hora de las dos de su tarde, se rematarán en la casa consistorial y bajo mi presidencia 20 robles concedidos por Real orden de 10 de Agosto del año próximo pasado, á Doña Ana Garcia de las Heras ó de las Mestas en el monte comun de Labarces; en la inteligencia que la cantidad menor, admisible será la 1,031 rs. à que asciende su tasacion segun orden de la Direccion de 17 de Setiembre del mencionado año, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto quince dias antes- de la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Casas consistoriales de Valdáliga 20 de Mayo de 1858.—José Diaz de Ruiloba.—Prudencio Sanchez Movellan, Secretario.

En el dia 28 de Abril se estravió de la sierra de los Tanagos, jurisdiccion de Serdio, una yegua color negro, alzada de seis y media á siete cuartas, edad ocho años, tiene una A en cada cuarto trasero, en el Jomo una rozadura de la silla sin cicatrizar, varias pintas blancas y estrella en el craneo. Serdio y Mayo 20 de 1858. - Angel F. Ruiz de Quevedo.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.